

A despacho de la señora juez, para el trámite pertinente,  
Pereira, Rda., enero 11 de 2023.

Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Rda., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver las diferentes solicitudes y actuaciones que se encuentran pendientes.

**I.** Se acepta la sustitución que, del poder conferido por algunos acreedores, efectúa el abogado Mario Díaz a favor del profesional del derecho Andrés Felipe Guapacha Orozco, en los términos del escrito allegado<sup>1</sup>.

**II.** Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a los abogados Jorge Mario Villada Hincapié y Carmen Emilia Naranjo Córdoba quienes cumplen con las exigencias establecidas en la ley 2213 de 2022 para representar judicialmente a la DIAN en los términos del poder conferido<sup>2</sup>, con la advertencia que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, de acuerdo con el inciso 3º, artículo 75 C.G.P.

**III.** No se da trámite a las solicitudes presentadas por Yamid Marín Corrales<sup>3</sup> y por Ismael Guzmán Román<sup>4</sup> a través de apoderados judiciales, toda vez que no se encuentran dentro de los términos establecidos por el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, además, teniendo en cuenta que el proceso cuenta con providencia de adjudicación de bienes, debidamente ejecutoriada, por tanto, terminado, quedando pendiente lo que se desprenda de ese mismo acto procesal.

**IV.** La señora Juliana Santa Giraldo, a través de apoderada general, cedió los derechos de acreencia que le corresponden dentro del presente asunto, a favor del señor Fernán Arango Estrada<sup>5</sup>. El artículo 1959 del Código Civil autoriza la cesión de créditos a cualquier título siempre que se lleve a efecto la notificación de la cesión a la parte demandada con la exhibición del título o títulos, no obstante, la jurisprudencia ha sostenido que, tratándose de un derecho al interior de un proceso, basta con la manifestación para que la cesión produzca efectos, por lo tanto, se acepta la cesión de la acreencia. Para los efectos posteriores téngase al señor Fernán Arango Estrada como cesionario.

**V.** De la solicitud de nulidad<sup>6</sup> presentada por el apoderado judicial de los acreedores

<sup>1</sup> Pdf.12, 07Cdno1Tomo29

<sup>2</sup> Pdf.14, 07Cdno1Tomo29

<sup>3</sup> Pdf.15, 07Cdno1Tomo29

<sup>4</sup> Pdf.24, 07Cdno1Tomo29

<sup>5</sup> Pdf.20, 07Cdno1Tomo29

<sup>6</sup> Pdf.22 y 23, 07Cdno1Tomo29

Víctor Ignacio Naranjo Zapata<sup>7</sup>, José Alexánder López Salazar<sup>8</sup> y Jhonny Ospina Ospina<sup>9</sup>, se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, para que hagan los pronunciamientos que estimen pertinentes, considerando este despacho que no es necesario el decreto ni la práctica de pruebas.

**VI.** Atendiendo lo solicitado por el señor Gustavo Adolfo Quiroz Gutiérrez, los dineros que hayan de pagarse a su favor, serán cancelados a su nombre y no al de su apoderado judicial<sup>10</sup>.

**VII.** Por secretaría otórguese la respuesta correspondiente a la solicitud allegada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito<sup>11</sup> en cuanto a la acreencia del señor Jairo Henao Sierra.

**VIII.** El apoderado judicial del acreedor Álvaro López Bedoya, solicita la orden, elaboración y remisión de oficios a diferentes entidades, se negará la expedición de los mismos con destino al Ministerio del Deporte toda vez que tal entidad posee acceso al enlace del expediente digital, por lo tanto, conoce de primera mano las decisiones tomadas, de igual manera, porque ya fue librado oficio 2068 del 31 de octubre pasado, comunicando lo pertinente. Una vez se acredite la entrega real y material de los activos de la liquidada se entiende que cesará la administración por parte del liquidador, quien deberá continuar con lo correspondiente a la rendición de cuentas finales y las labores de su cargo que sean pertinentes.

Tampoco se ordena librar los oficios solicitados a la DIMAYOR, a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, VIVE TU S.A.S., LIQUIDADOR ni a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo en cuenta que aún no ha cesado el ejercicio de las funciones del auxiliar de la justicia. Es de anotar que, tanto a la Dimayor como a la Federación Colombiana de Fútbol, ya se les comunicó el auto de adjudicación, mediante oficios librados el 31 de octubre de 2022.<sup>12</sup>

**IX.** Se ordena agregar a los autos el memorial allegado por el liquidador el cual no contiene petición alguna.<sup>13</sup>

**X.** Lo expuesto por el liquidador en escritos visibles a pdf. 31 y pdf. 32, 07Cdno1Tomo29, se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

**XI.** Siguiendo la línea de decisiones anteriores, se autoriza al liquidador la aceptación de la renuncia presentada por el jugador Jherson Steven Mosquera Castro en los términos del escrito arrimado.<sup>14</sup>

**XII.** Antes de decidir sobre la solicitud de prórroga para la entrega de los activos, presentada por el liquidador, la misma, teniendo en cuenta los argumentos expuestos,

<sup>7</sup> Folio Digital 35, 02Cdno2Tomo7Parte2

<sup>8</sup> Folio Digital 39, 02Cdno2Tomo7Parte2

<sup>9</sup> Folio Digital 41, 02Cdno2Tomo7Parte2

<sup>10</sup> Pdf.25, 07Cdno1Tomo29

<sup>11</sup> Pdf.27, 07Cdno1Tomo29

<sup>12</sup> Pdf. 61, 07Cdno1Tomo29

<sup>13</sup> Pdf.30 07Cdno1Tomo29

<sup>14</sup> Pdf.33, 07Cdno1Tomo29

se pone en conocimiento de las partes, así como de la Dimayor, Federación Colombiana de Fútbol, Ministerio del Deporte y entidades afines, para que emitan su concepto si a bien lo tienen y para los fines legales pertinentes.

**XIII.** Por secretaría elabórense las órdenes que correspondan para el pago de los títulos judiciales a cada uno de los beneficiarios, según auto de adjudicación. Debido a lo anterior, no hay lugar a la aclaración solicitada por algunos abogados respecto de los pagos mencionados.

Notifíquese.

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 003 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 13<sup>1</sup>/de enero de 2023.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario